

Señores:
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Anserma, Caldas
E.S.D

PROCESO: VERBAL SUMARIO –PERTENENCIA POR PRESCRIPCION –
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: MARÍA ALEYDA OSORIO TABARES
DEMANDADO: AICARDO DE JESUS JARAMILLO ARCILA
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 2020-00042-00
ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

JESIKA ELIANA MONTOYA RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.260.008, de Pereira, Risaralda, y tarjeta profesional No. 225.518 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada judicial del señor **AICARDO DE JESUS JARAMILLO ARCILA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.761.489 expedida en Belén de Umbría, Risaralda, por medio del presente escrito me permito dar respuesta a la demanda dentro del término legal, de la siguiente manera:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

PRIMERO: NO ES CIERTO, Mi cliente el señor Aicardo de Jesús Jaramillo Arcila ha ejercido su derecho como propietario de manera ininterrumpida; si bien es cierto no reside en la propiedad objeto del litigio, ello no ha impedido ejercer actos de señor y dueño desde el momento que adquirió el bien inmueble en el año 2001 tal y como se observas en escritura pública y certificado de tradición aportados por la demandante. El señor Aicardo de Jesús Jaramillo Arcila delegó al señor José Alfredo Jaramillo para que se encargara de todas las actividades concernientes al inmueble tales como: realizar visitas al predio de manera constante, efectuar adecuaciones en el lote, pago de impuestos y pago de servicios públicos.

SEGUNDO: NO ES CIERTO. Mi mandante nunca ha efectuado negocio jurídico con la demandante, como tampoco efectuó entrega material del inmueble. Es un hecho que debe ser probado. Es necesario aclarar que para dicha calenda e incluso para antes del declararse la emergencia sanitaria por COVID-19 en visitas efectuadas al inmueble por el señor José Alfredo Jaramillo no se observo actos irregulares o actos de perturbación a la pertenencia. Tal y como se puede observar en video tomado el día 22 de septiembre de 2019.

TERCERO: NO ES CIERTO. La demandante miente al señalar que ocupo el inmueble desde el año 2004, pues como se ha mencionado en respuesta al hecho anterior hasta antes de haber sido declarada la Pandemia Nacional por COVID-19 el inmueble estaba libre de perturbaciones y ocupaciones de terceros. Hecho que se demostrara con testimonios y demás pruebas documentales.

CUARTO: NO ES CIERTO: La demandante no ha ejercido posesión del inmueble desde el año que refiere, como tampoco ha ejercido actos de señora y dueña para esa calenda y hasta la actualidad.

Es necesario informar al Despacho que para el día 11 de septiembre del año 2012 el señor Aicardo de Jesús Jaramillo Arcila solicitó ante la Secretaría de Hacienda

municipal de Anserma-Caldas acuerdo de pago por concepto de predial del inmueble con ficha catastral No. 01000280016000 ubicado en C 3 6 22-24, correspondiente a las vigencias 2002 a 2012, es decir 10 años; y como resultado de ello pago la suma de \$1.464.097 pesos m/cte así mismo el municipio de Anserma-Caldas expidió paz y salvo. Luego mi mandante para el año 2014 efectuó el pago de predial por la suma de \$197.701 pesos m/cte, posteriormente para el año 2016 canceló por concepto de predial la suma de \$457.652 pesos m/cte., y para el año 2018 pago la suma de \$577.660 pesos m/cte.

QUINTO: No me opongo al contenido de este hecho, sin embargo, me atengo a lo probado por el Despacho, soportado en escritura publica y certificado de tradición.

SEXTO: Se niega el hecho de existir el tiempo legal para ejercer la acción de pertenencia. En lo que tiene que ver con el poder otorgado al abogado se observa que el mismo hace parte de los anexos del expediente.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

- 1) ME OPONGO. solicito al señor Juez niegue las pretensiones de la demanda y se declaren prosperas las excepciones sustentadas con la presente contestación.
- 2) ME OPONGO. solicito al señor Juez una vez negadas las pretensiones de la demanda se ordene la cancelación de la medida de inscripción de la demanda.
- 3) ME OPONGO. Una vez vencida la parte demandante, solicito al señor Juez se le conde en constas.

EXCEPCIONES DE FONDO.

FALTA DE LOS REQUISITOS O PRESUPUESTOS LEGALES PARA DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.

La prescripción extraordinaria adquisitiva de domino se da cuando el bien ha sido poseído de forma irregular, quiere decir ello que no cuenta con justo título y que además a poseído el bien inmueble de manera continuo ininterrumpida por un tiempo igual o superior a diez (10) años. (art. 2532 del código civil)

Al respecto quiero manifestar al señor juez que la demandante en su escrito de demanda manifestó que presuntamente existió contrato de compraventa, sin embargo y a conveniencia de la solicitante dicho escrito se había extraviado. No entiendo cómo puede la demandante mentir a su conveniencia, pues dicho contrato nunca existió, mi representado asegura que no conoce a la demandante y que nunca ha realizado acto jurídico que contenga disposición de venta del inmueble objeto del presente litigio. Frente al hecho de haber ejercido posesión del bien inmueble por mas de diez (10) años, dicho en la demanda desde el mes de septiembre del año 2004, ello no es cierto pues como se manifestó en la respuesta a los hechos y como se probará con la prueba testimonial, para dicha calenda no existían actos de perturbación a la posesión, quiero decir con ello que la demandante no residía en el inmueble. Para los años 2002 hasta el 2013 mi poderdante tramito ante la alcaldía municipal del Anserma caldas – secretaría de hacienda- solicitud de acuerdo de pago por concepto de predial, es pertinente aclarar que para tales años la señora MARÍA ALEYDA OSORIO TABARES no ocupaba el inmueble. Ahora bien, para los años 2014 y en adelante hasta el año

2018 mi representado asumió el pago de impuesto predial, es decir que ejerció su obligación como contribuyente y propietario del inmueble hoy objeto de litigio.

Si bien es cierto que el demandado no reside en el inmueble, si es cierto que en dicho lote no existe edificación que permita ser habitado, sin embargo, el señor AICARDO DE JESUS JARAMILLO ARCILA delegó al señor JOSE ALFREDO JARAMILLO ARCILA para que en su nombre y representación se hiciera cargo de todo lo relacionado con la propiedad, es así como el señor JOSE ALFREDO se encargaba de visitar el lote con frecuencia y para los años 2002 hasta el año 2019 nunca observo perturbación a la posesión, prueba de ello son las fotografías que este tomaba para dar informe al señor AICARDO DE JUSUS, además de la existencia de un video tomado en compañía de uno de los testigos quien dará fe de lo que aquí se manifiesta. Se concluye que el demandado ha ejercido actos de señor y dueño durante el tiempo que la demandante refiere ejercer la supuesta posesión

Señor juez esta excepción esta llamada a prosperar en virtud, a que la demandante nunca ha ostentado la calidad de poseedora sobre el bien objeto de declaración de pertenencia, pues no ha cumplido a cabalidad con los requisitos exigidos por la ley.

MALA FE

La mala fe se da en este proceso en el entendido que la demandante pretende ejercitar acción de declaración de pertenencia sin el lleno de los requisitos exigidos por la norma, además la señora MARÍA ALEYDA OSORIO TABARES se está valiendo de engaños faltado a la verdad. Es necesario señalar que para el año 2019 en visita que se hizo al predio dos de los testigos no observaron la presencia de la demandante en el lugar, es decir no existía perturbación a la posesión. Para el mes de agosto del año 2020 visito el lote y observo a la señora OSORIO TABARES y le manifestó que el inmueble tenía dueño a lo que la señora manifestó que tenía una compraventa y estaba en el lugar desde el mes de noviembre del año 2019.

Señor Juez se observa la mala fe de la demandante pues pese al conocimiento de la existencia del propietario decidió pagar el impuesto predial tal y como se observa en factura cancelada el 03 de diciembre del año 2019 documento aportado con la demanda.

No puede entonces la demandante manifestar que ha actuado de buena fe, pues su actuar merece reproche. La buena fe se predica de quien ha ejercido actos legítimos y exentos de fraude, al respecto la Corte Constitucional en Sentencia No. 544 de 1994, se señaló que:

"(...) Comienza el artículo 768 por una explicación de qué es la buena fe en lo que tiene que ver con la posesión: "La buena fe es la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos, exentos de fraudes y de todo otro vicio".

Y el inciso segundo, al referirse a los títulos traslaticios de dominio, precisa que en éstos "la buena fe supone la persuasión de haberse recibido la cosa de quien tenía la facultad de enajenarla y de no haber habido fraude ni otro vicio en el acto o contrato". Es decir, la buena fe se basa, en este caso, en el convencimiento de que, en la celebración del acto o contrato, la ley no se violó. Pues se viola la ley cuando se comete fraude, o cuando existen vicios en el contrato, ya afecten éstos el consentimiento de uno de los contratantes, o las formas propias del negocio jurídico. (...)"

La demandante no puede pretender ser poseedora, por el contrario, ha ejercido una perturbación a la posesión.

GENÉRICA O INNOMINADA: Solicito al señor juez tenga como excepción cualquier hecho probado dentro del proceso sea extintivo o impeditivo del derecho reclamado por la parte demandante. Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 282 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES: Solicito al señor juez decrete y de él valor probatorio a los siguientes documentales:

- 1. Copia de la Escritura Pública No. 132 de 2001
- 2. Acuerdo de pago 2012
- 3. Acta de notificación mandamiento de pago
- 4. Paz y Salvo de predial año 2013
- 5. Factura de pago predial año 2014
- 6. Factura de pago predial año 2016
- 7. Factura de pago predial año 2018
- 8. Video de fecha 22 de septiembre de 2019.
- 9. Ciatro (4) Fotografías del lote tomadas el día 22 de septiembre de 2019.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al despacho citar la señora MARÍA ALEYDA OSORIO TABARES en fecha y hora que estime necesario con el ánimo de formular interrogatorio de parte, el cual realizare de manera verbal el día de la audiencia o por escrito conforme lo establece la ley. (artículo 198 y siguientes del Código General del Proceso)

TESTIMONIALES Que se cite a los siguientes testigos:

NOMBRE	CEDULA	NUMERO DE CELULAR
José Alfredo Jaramillo	18.612.373	3127634586
Rodrigo Castañeda Rendón	6.481.446	3117052505 - 3135645029
Luis Aníbal Velásquez Cano	6.271.982	3059240002
Orlando Millan Yepes	9.764.304	3206147909
Pedro Pablo Jaramillo Arango	4.351.408	3137123549
Mario Hernández Adarvi	75.038.028	3135600147
Jorge Eliecer Acevedo Bermúdez	9.764.205	3225410053

Todas y cada una de las personas citadas, declaran sobre lo que sepan y les conste, respecto de los hechos de la demanda y la respuesta a los mismo dada en esta contestación, así como del derecho de propiedad y la posesión del inmueble ejercida de manera continua ininterrumpida por el señor AICARDO DE JESUS JARAMILLO ARCILA.

INSPECCIÓN JUDICIAL.

Sírvase señor juez decretar y practicar inspección judicial al predio objeto de declaración de pertenencia, con el fin de determinar la falta de posesión, desvirtuar los hechos de la demanda (artículo 236, 237 y 238 del CGP).

ANEXOS:

Los documentos relacionados en el acápite pruebas
Copia de la contestación para el archivo del juzgado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Señor Juez las normas jurídicas que sustentan estos argumentos son: Código Civil artículos, 673, 762, 764, 765, 768, 773, 961, 964, 981, 982, 2512 y el Código General del Proceso en sus artículos 368 y siguientes y el 375.

NOTIFICACIONES

El señor AICARDO DE JESUS JARAMILLO ARCILA en la calle 16 No. 14-02 Granada, Meta.

La demandante en la dirección indicada en el escrito de demanda.

La suscrita en la manzana 1 casa 3 del Barrio San Antonio 2, de la ciudad de Pereira o en la dirección electrónica e-mail: jesikamontoya04122@gmail.com, celular 3187179626.

Atentamente,



JESIKA ELIANA MONTOYA RAMIREZ

C.C No. 1.088.260.008 de Pereira

T.P No. 225.518 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO
DE ANSERMA CALDAS



COPIA DE LA ESCRITURA No. CIENTO TREINTA Y DOS (132)

DEL VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2001

CLASE DE ACTO COMPRAVENTA PREDIO URBANO

VENDEDOR: LUIS ANIBAL VELASQUEZ CANO

COMPRADOR: AICARDO DE JESUS JARAMILLO ARCILA

GLORIA ELENA LOPEZ MEZA

NOTARIA

AA

570693



**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
Y REGISTRO.**

FORMATO DE CALIFICACION.

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO

103-0009734

FICHA CATASTRAL 01-00-0028-

0016

UBICACION DEL PREDIO: MUNICIPIO DE ANSERMA
CALDAS.

URBANO: Calle 3 No.6-22/24

DATOS E LA ESCRITURA PUBLICA.

NUMERO: CIENTO TREINTA Y DOS

NRO: 132

FECHA DE AUTORIZACION: FEBRERO 20 DEL 2.001

NOTARIA DE ORIGEN: NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE
ANSERMA CALDAS.

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: COMPRAVENTA
PREDIO URBANO.

CUANTIA DEL ACTO: \$4'600.000,00

VENDEDOR: LUIS ANIBAL VELASQUEZ CANO

CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO: 6.271.982 expedida
en El Aguila Valle

COMPRADOR: AICARDO DE JESUS JARAMILLO ARCILA

CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO: 9.761.489 expedida
en Belén de Umbria Risaralda.

Con la anterior información se da cabal cumplimiento a lo
dispuesto por la Superintendencia de Notariado y Registro
mediante la resolución número 1156 de Marzo 29 de 1.996,
artículo 1º y 2º, en desarrollo del Decreto 2150 de 1.995
emanado del Gobierno Nacional.

En el municipio de Anserma, Departamento de Caldas,
República de Colombia, a VEINTE (20) de Febrero del
año Dos mil uno (2.001), ante mi **SARA MARIA LOAIZA**

Se expidió copia al interesado.
Sara Maria Loaiza
20 FEB 2001

TABORDA Notaria Encargada, mediante resolución número dieciocho (18) del trece (13) de Febrero del año dos mil uno (2001), emanada de la Alcaldía Municipal por permiso de la titular del cargo Doctora **GLORIA ELENA LOPEZ MESA, Notaria Unica del Circulo**, comparecieron los señores LUIS ANIBAL VELASQUEZ CANO y AICARDO DE JESUS JARAMILLO ARCILA, mayores de edad, de estados civiles casado el primero con su sociedad conyugal de bienes vigente y soltero el segundo, domiciliados en el municipio de Belen de Umbria Risaralda y de tránsito por el Municipio de Anserma Caldas, identificados con la cédula de ciudadanía números 6'271.982 expedida en El Aguila Valle y 9'761:489 expedida en Belen de Umbria Risaralda, y manifestaron: Que tienen celebrado un contrato de **COMPRAVENTA DE UN PREDIO URBANO**, el que formalizan por medio de la presente escritura con base en las siguientes cláusulas: **PRIMERA** El compareciente señor LUIS ANIBAL VELASQUEZ CANO, transfiere a título de venta a favor del compareciente señor AICARDO DE JESUS JARAMILLO ARCILA, sin parentesco con el comprador, el derecho de propiedad, dominio y la plena posesión inscrita que en forma regular y ha tenido sobre el siguiente predio: Un lote de terreno o solar, mejorado con casa de habitación, de construcción común, constante una planta, situada en el área urbana del municipio de Anserma Caldas, ubicado en la calle tercera número seis veintidos al veintiocho (Cll 3 No. 6-22/28) según anterior, predio al cual se le ha asignado como nueva nomenclatura actual la **calle tercera número seis veintidos al veinticuatro (Cll 3 No. 6-22/24)** según paz y salvo predial aportado, predio que mide dieciseis metros de frente por treinta y dos metros de centro o fondo (16,00 x 32,00) aproximadamente, distinguido con la ficha catastral número 01-00-028-0016, determinado por los siguientes



linderos de acuerdo al título de adquisición ##### Por el frente al Sur con la calle tercera (Cll 3ª), por el costado Occidental con propiedad de Maria Hernandez, por el centro con la calle cuarta (Cll 4) y por el Oriente con propiedad de

Indalecio Herrera y otros. ##### No obstante la cabida y linderos antes mencionados la compraventa se hace como cuerpo cierto. **SEGUNDA** TRADICIÓN. Adquirió el vendendor LUIS ANIBAL VELASQUEZ CANO, en el mismo estado civil actual por compraventa efectuada al señor Hector Duvan Rodas Gallego según consta en la escritura pública número cuatrocientos noventa y uno (491) del ocho (8) de Julio de mil novecientos noventa y dos (1.992) otorgada en la Notaría Unica del Círculo de Anserma, y debidamente registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Anserma Caldas en el folio con matricula inmobiliaria número 103-0009734. **TERCERA**: Que garantiza lo que vende libre de todo gravamen, limitaciones o condiciones y de embargos o litigios pendientes y que se obliga al saneamiento de esta venta en los casos de Ley. **CUARTA**: El precio convenido para ésta venta es la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$4'600.000.00) moneda legal colombiana, suma de dinero que el vendedor declara recibido de manos del comprador a su entera satisfacción. **QUINTO**: Que en esta venta quedan incluidas todas las anexidades, usos, costumbres que legalmente corresponden al inmueble en referencia, del cual hace entrega al comprador sin reserva ni limitación alguna. **SEXTA**: Presente el comprador señor AICARDO DE JESUS JARAMILLO ARCILA, manifestó: Que acepta esta escritura, la venta en ella contenida y que tiene recibido a satisfacción lo que adquiere. **DECLARACIONES JURAMENTADAS**: Para los efectos de la Ley 258 de Enero

17 de 1.996, manifiesta el vendedor señor LUIS ANIBAL VELASQUEZ CANO, que el inmueble que transfiere por medio de la presente escritura pública no está afectado a vivienda familiar. A continuación la Notaria Unica Encargada interrogó al comprador señor ALCARDO DE JESUS JARAMILLO ARCILA sobre su estado civil y expreso ser soltero, razon por la cuál el inmueble adquirido a través de la presente escritura pública no se somete a la ley 258 de 1996. **OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN.** Lido que les fue el instrumento precedente a los otorgantes, le imparten su aprobación a todas y cada una de sus cláusulas, estampan su huella digital índice derecho y se protocoliza fotocopia de sus documentos de identificación, y en señal de asentimiento lo firman por ante mi y conmigo La Notaria Encargada quien advirtió a los interesados sobre las formalidades legales que del contrato se derivan, en especial el registro oportuno de este título en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. **ANEXO:** Certificado de Paz y Salvo Municipal número 026995 expedido por la Tesorería de Rentas Municipales de Anserma Caldas, el 20 de Febrero del 2.001 a favor del vendedor señor VELASQUEZ CANO LUIS ANIBAL, y el predio número 01-00-0028-0016-000, Cl. 3ª No. 6-22/24, area 522,00 mts², avaluo Oficial \$4.459.000,00. Recaudos \$4.670. Derechos Resolucion 5839 de 2.000 \$ 22.820.---,00 Pagado el impuesto IVA \$ 6.166.---,00 Retención Ingresos el 1% del valor de la venta \$4'600.000 = \$46.000,00. Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números AA 570693, AA 570694 y AA 570695. Así firman:

Anibal Velasquez
LUIS ANIBAL VELASQUEZ CANO

Vendedor



AA

570695



Comprador:

Aicardo Jaramillo

AICARDO DE JESUS JARAMILLO ARCILA

Sara María Loaiza Taborda
SARA MARIA LOAIZA TABORDA
NOTARIA ENCARGADA

Sara María Loaiza Taborda
NOTARIA ENCARGADA
ANSERMA - CALDAS

Es fiel primera copia de la Escritura No. 132

x.x.x. de fecha 20 de 02 de 2001

tomada de su original, la que expido y autorizo en

3 hojas útiles con destino a AICARDO DE JESUS JARAMILLO ARCILA

Dado en Anserma Caldas a los 20 días del mes

de FEBRERO del año 2001

Sara María Loaiza Taborda
Sara María Loaiza Taborda
NOTARIA ENCARGADA
ANSERMA - CALDAS

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS		
SECCIONAL DE: ANSERMA (CALDAS)		
FECHA DE REGISTRO	T B M A	No. de Matricula
07.03.2001	474	103.0009734
NO. DE MATRICULA DE LOS PREDIOS SEGREGADOS		
CLASE DE REGISTRO		
Compraventa		
FIRMA Y SELLO DEL REGISTRADOR		

[Handwritten signature]

Beatriz Helena Jaramilla
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ANSERMA
REGISTRADORA

Beatriz Helena
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ANSERMA
REGISTRADORA

Beatriz Helena
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ANSERMA
REGISTRADORA

Beatriz Helena
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ANSERMA
REGISTRADORA



MUNICIPIO DE ANSERMA CALDAS
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT. 890.801.139-1

PROCESO : COMUNICACIONES

Dependencia:

PAGINA
CÓDIGO:

- 1 -

Versión: 01
Fecha: Enero 01 de 2012

**SECRETARÍA DE HACIENDA
Y PATRIMONIO PÚBLICO**

**SECRETARÍA DE HACIENDA Y PATRIMONIO PÚBLICO – UNIDAD
DE COBRO – ANSERMA CALDAS**

**ACUERDO DE PAGO No.
(2012)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CELEBRA UN ACUERDO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL
UNIFICADO”**

El Municipio de Anserma (Caldas), Secretaría de Hacienda y Patrimonio Público Municipal, teniendo en cuenta que el señor : **AICARDO DE JESUS JARAMILLO ARCILA** identificado con cédula de ciudadanía **No 9761489** expedida en **Belén de Umbría RDA**, presentado a esta dependencia el día 11 de Septiembre de 2012 y como representante legal del predio distinguido con ficha catastral No. 010000280016000 ubicado en C 3 6 22-24 de esta jurisdicción y que a la fecha por concepto de Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Anserma (Caldas), adeuda valor de: **UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS MTC (\$1.464.097)**) correspondiente a las vigencias **1 – 2002 al 2012**; procede a celebrar el presente **ACUERDO DE PAGO**, bajo los siguientes parámetros:

PRIMERO: En consecuencia de lo anterior, y en cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley, en especial de lo dispuesto por el Acuerdo Municipal No. 345 de mayo 30 de 2008, el Municipio de Anserma (Caldas) ha llegado a un **ACUERDO DE PAGO** con el señor. **AICARDO DE JESUS JARAMILLO ARCILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.761.489 expedida en Belén, de Umbría Rda. quien manifiesta su voluntad de suscribir el presente documento.

SEGUNDO: El valor total del presente **ACUERDO DE PAGO** es la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS MTC (\$1.464.097)**
TERCERO: Las cuotas estipuladas en el presente Acuerdo de Pago serán pagaderas obligatoriamente de la siguiente forma:

CUOTA No.	VALOR CUOTA	FECHA DE PAGO
Cuota 1	\$ 97.606	11 de Septiembre de 2012 ✓
Cuota 2	\$ 97.606	30 de Octubre 2012 ✓
Cuota 3	\$ 97.606	30 de Noviembre 2012 ✓
Cuota 4	\$ 97.606	30 de Diciembre 2012 ✓
Cuota 5	\$ 97.606	30 de Enero de 2013 ✓
Cuota 6	\$ 97.606	30 de Febrero de 2013 ✓

Elaboró: Amparo castaño A.	Revisó: Juan Carlos Duque Isaza.	Aprobó: Juan Carlos Duque Isaza
Firma:	Firma:	Firma:
Fecha:	Fecha:	Fecha:

ANSERMA: DESTINO DE TODOS

Centro Administrativo Municipal - Plaza Jorge Robledo Teléfono: 0*6 8536430.8536841 Fax 0*6 8534070
www.anserma-caldas.gov.co



MUNICIPIO DE ANSERMA CALDAS
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT. 890.801.139-1

PAGINA - 2 -
CÓDIGO:
Versión: 01
Fecha: Enero 01 de 2012
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y PATRIMONIO PÚBLICO

PROCESO: COMUNICACIONES

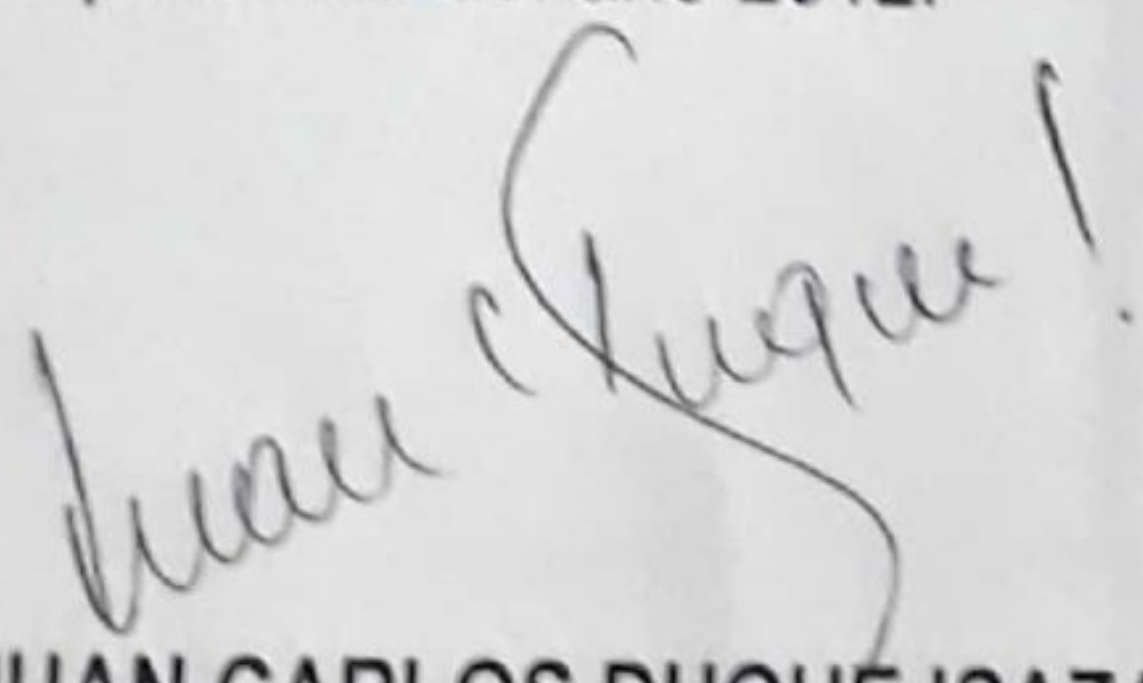
Dependencia:

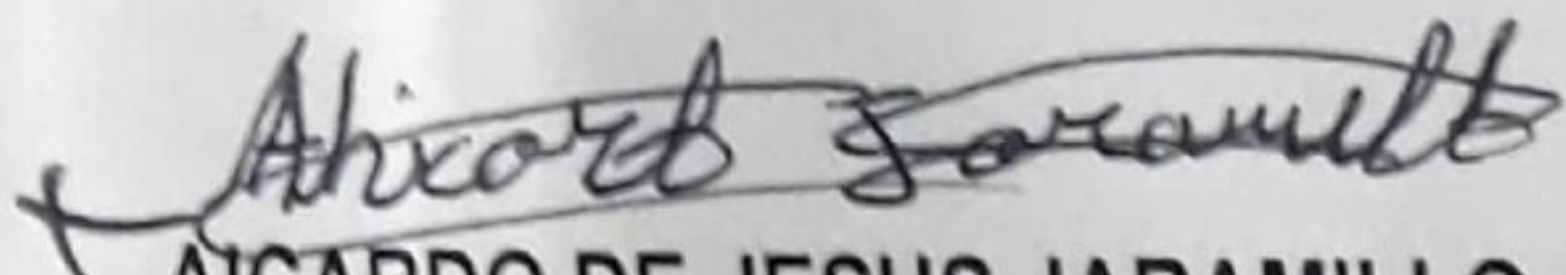
Cuota 7			30 de Marzo de 2013
Cuota 8	\$ 97.606		30 de Abril de 2013
Cuota 9	\$ 97.606		30 de Mayo de 2013
Cuota 10	\$ 97.606		30 de Junio de 2013
Cuota 11	\$ 97.606		30 de Julio de 2013
Cuota 12	\$ 97.606		30 de Agosto de 2013
Cuota 13	\$ 97.606		30 de Septiembre de 2013
Cuota 14	\$ 97.606		30 de Octubre de 2013
Cuota 15	\$ 97.606		30 de Noviembre de 2013

CUARTO: El señor: **AICARDO DE JESUS JARAMILLO ARCILA** se compromete a no enajenar, ni afectar el dominio del predio objeto del presente Acuerdo de Pago, durante el plazo concedido para el cumplimiento del mismo sin previa autorización de Secretaría de Hacienda y Patrimonio Público de Anserma (Caldas), so pena de incurrir en delito de Alzamiento de Bienes contemplado en el Código Penal.

QUINTO: En caso de **INCUMPLIMIENTO** en el pago de una de las cuotas acordadas se hace inmediatamente exigible la cancelación de la totalidad de la Obligación aquí determinada, sin derecho a nuevos plazos o a suscribir nuevos acuerdos de pago, so pena de continuarse con el proceso coactivo ya iniciado y sus correspondientes efectos, tales como embargo y posterior remate del predio.

Para constancia se firma en el Municipio de Anserma (Caldas) a los Once días (11) del mes de Septiembre del año 2012.


JUAN CARLOS DUQUE ISAZA
Secretario de Hacienda y
Patrimonio Público


AICARDO DE JESUS JARAMILLO ARCILA
C.C.9.761.489 expedida en Belén de Umbria

Elaboró: Amparo castaño A.	Revisó: Juan Carlos Duque Isaza.	Aprobó: Juan Carlos Duque Isaza
Firma:	Firma:	Firma:
Fecha:	Fecha:	Fecha:

"ANSERMA: DESTINO DE TODOS"



MUNICIPIO DE ANSERMA CALDAS
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT. 890.801.139-1

PAGINA
CÓDIGO:

- 1 -

Versión: 01
Fecha: Enero 21 de 2009

PROCESO: COMUNICACIONES

Dependencia:

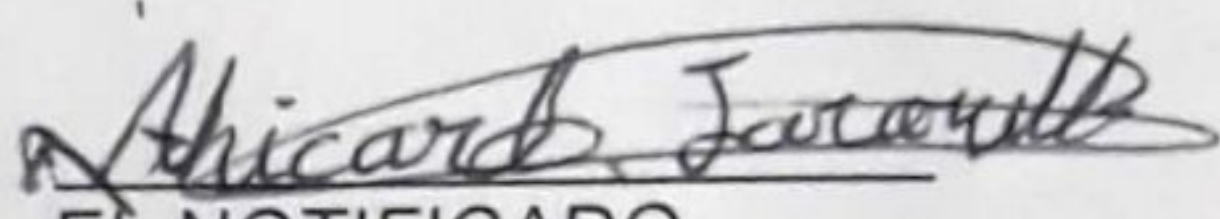
SECRETARIA DE HACIENDA
Y PATRIMONIO PUBLICO

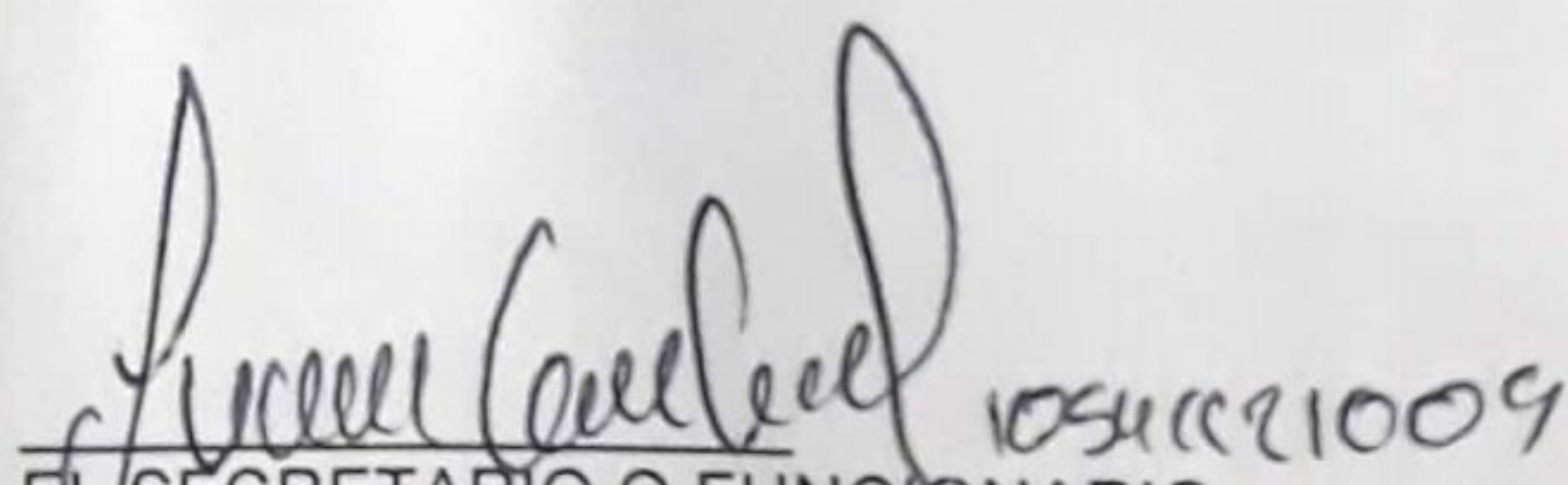
MUNICIPIO DE ANSERMA CALDAS
SECRETARIA DE HACIENDA Y PATRIMONIO PÚBLICO
UNIDAD DE COBRO

ACTA DE NOTIFICACION MANDAMIENTO DE PAGO

En Anserma Caldas, a los 11 días del mes de Septiembre de 2012, se presentó al despacho el señor (a) AICARDO DE JESUS JARAMILLO ARCILA identificado con cédula de ciudadanía número 9761489 con el fin de recibir notificación enunciada en el expediente de 19 de junio de 2012, con ficha catastral N° 010000280016000, con base en lo dispuesto en el Artículo 826 del Estatuto Tributario, se procede a notificarle **EL MANDAMIENTO DE PAGO**, dictado en esta diligencia, fechado el día 19 de junio de 2012 por el cual se ordena a pagar a favor del municipio de Anserma Caldas, la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS MTC (\$1.464.097) el periodo 1- 2002 al 2012 por concepto de Impuesto Predial Unificado, con ficha catastral N°010000280016000 ubicado en la C 3 6-22 24 más los intereses de ley – si los hubiere desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se realice el pago y las costas del proceso. Se le hace entrega de una copia del mandamiento. Se advierte al notificado que puede denunciar bienes de su propiedad para garantizar el pago de la obligación. El notificado manifestó. Pagar mediante un acuerdo de pago.

Se informa al notificado que cuenta con quince (15) días para pagar o para proponer por escrito excepciones, las cuales se contarán a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento de pago de conformidad con lo previsto en el Artículo 830 del Estatuto Tributario y en consecuencia se firma por los que en ella intervinieron.


EL NOTIFICADO
C.C. 9761489


EL SECRETARIO O FUNCIONARIO

Elaboró: Alba Inés Hernández

Revisó Juan Carlos Duque Isaza

Aprobó: Juan Carlos Duque Isaza

"ANSERMA: DESTINO DE TODOS"

Centro Administrativo Municipal - Plaza Jorge Robledo Teléfono: 0*6 8534975-8536841 Fax 0*6 8536966
www.anserma-caldas.gov.co/hacienda@anserma-caldas.gov.co



MUNICIPIO DE ANSERMA CALDAS

Secretaría de Hacienda
y Patrimonio Público

Nit: 890.801.139-1

Expedido el:
31/07/2013

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

Nro. 409

CERTIFICAMOS QUE

La Ficha Catastral #:
Con Direccion No :
Avaluo de \$

010000280016000

C 3 6 22

8,829,000.00

Propietario:
Nombre:

Area T. 544.00 Mts

Area Constr. 124.00 Mts

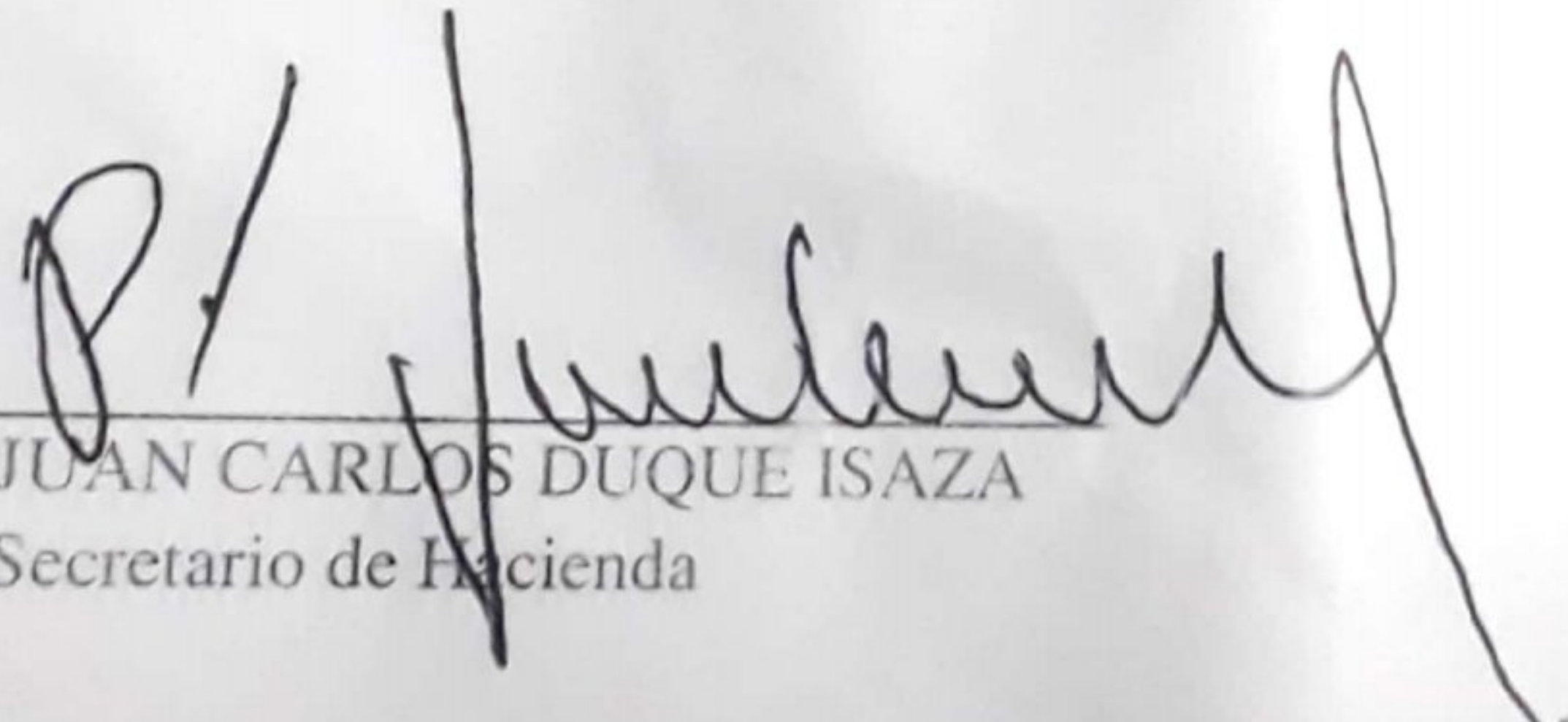
000006271489

AICARDO-DE-JESUS JARAMILLO ARCILA

Se encuentra a PAZ Y SALVO con el Tesoro Municipal por Concepto de IMPUESTO PREDIAL y que el Señor (a) AICARDO-DE-JESUS JARAMILLO ARCILA Con cédula ó código de identificación # 000006271489 está inscrito como titular del Predio

El Municipio de Anserma-Caldas no cobra impuesto de Valorización.

ESTE DOCUMENTO ES VALIDO HASTA EL 31/12/2013


JUAN CARLOS DUQUE ISAZA
Secretario de Hacienda

Dpto: 017 MUNICIPIO DE ANSERMA		NIT: 890.801.139-1 Predial unificado		Recibo: 325283	
Nombre AICARDO-DE-JESUS JARAMILLO ARGILA		Nit 000006271489		Direccion C 3 6 22	
Concepto:	Deuda Anterior	Periodo	Año	Recorrido	001 1
01 PREDIAL	0	100,034	200,068	Enviar a C 3 6 22	
02 CORPORACION	0	6,820	13,640	Vencimiento	28/06/2014
03 BOMBEROS	0	2,000	4,000	Entidades Recaudadoras	
	0	0	0	Bancolombia	Cta. 7088-7930722
	0	0	0	Davivienda	Cta. 077-02693-8
				Banco de Bgta	Cta. 847001286
Recargos	0				
TOTALES	0	108,854	217,708		
PAGAR PERIODO	Abril-Junio	VALOR DCTO 10%	PAGAR AÑO	Hasta Diciembre	
	108,854	20,007		197,701	
Expedición 26/06/2014		'ANSERMA DESTINO DE TODOS			
Año Deuda	Tasa	Matricula	Avaluo	Hectareas	Mt2
1-2014	22.00	010000280016000	9,094,000	0	544
					Area Const
					124.00

103-9734

U
S
U
A
R
I
O



IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

MUNICIPIO DE ANSERMA - CALDAS

NIT. 890.801.139-1

"ANSERMA, DESTINO DE TODOS" Código Postal: 177080

FACTURA No 713879

PERIODO	PAGUE SIN RECARGO HASTA
2 2016	30/06/2016

PAGUE CON RECARGO HASTA
30/06/2016

Debe desde: 2015 - 1

CONTRIBUYENTE	AICARDO DE JARAMILLO ARCILA
DIRECCIÓN	C 3 6 22
CEDULA Ó NIT	6271489

Número Único Predial

01000000002800160000000000

Detalle de Factura

codigo	Dirección	Avalúo	Actv.	Área t	Área c	Tarifa	Liquidado
010000280016000	C 3 6 22	9.648.000	001	0,0544	124,0000	22	53064

Resumen de Facturación

Concepto	Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Recargos	Total
PREDIAL (DEBE: 2015-2016)	106.128,00	206.072,00	31.504,00	343.704,00
CORPORACION	7.236,00	14.048,00	2.147,00	23.431,00
BOMBEROS	2.122,00	4.120,00	629,00	6.871,00
TOTALES	115.486,00	224.240,00	34.280,00	374.006,00

La presente factura tiene aplicado un descuento del 15,00% por pronto pago equivalente a: \$ 31.840,00

Páguese en:
BANCOLOMBIA Cuenta Ahorros 70887930722
DAVIVIENDA Cuenta de Corriente 077026938
BANCO DE BOGOTA Cuenta Ahorros 847001286

TOTAL AL PERIODO

374.006,00

TOTAL VIGENCIA

457.652,00



IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

MUNICIPIO DE ANSERMA - CALDAS

NIT. 890.801.139-1

"ANSERMA, DESTINO DE TODOS" - Código Postal: 177080

FACTURA No 1012048

PERIODO	PAGUE SIN RECARGO HASTA
4 2018	31/12/2018
	PAGUE CON RECARGO HASTA
	31/12/2018

CONTRIBUYENTE	AICARDO DE JARAMILLO ARCILA
DIRECCIÓN	C 3 6 22
CEDULA O NIT	6271489

Debe desde: 2017 - 1

Número Único Predial

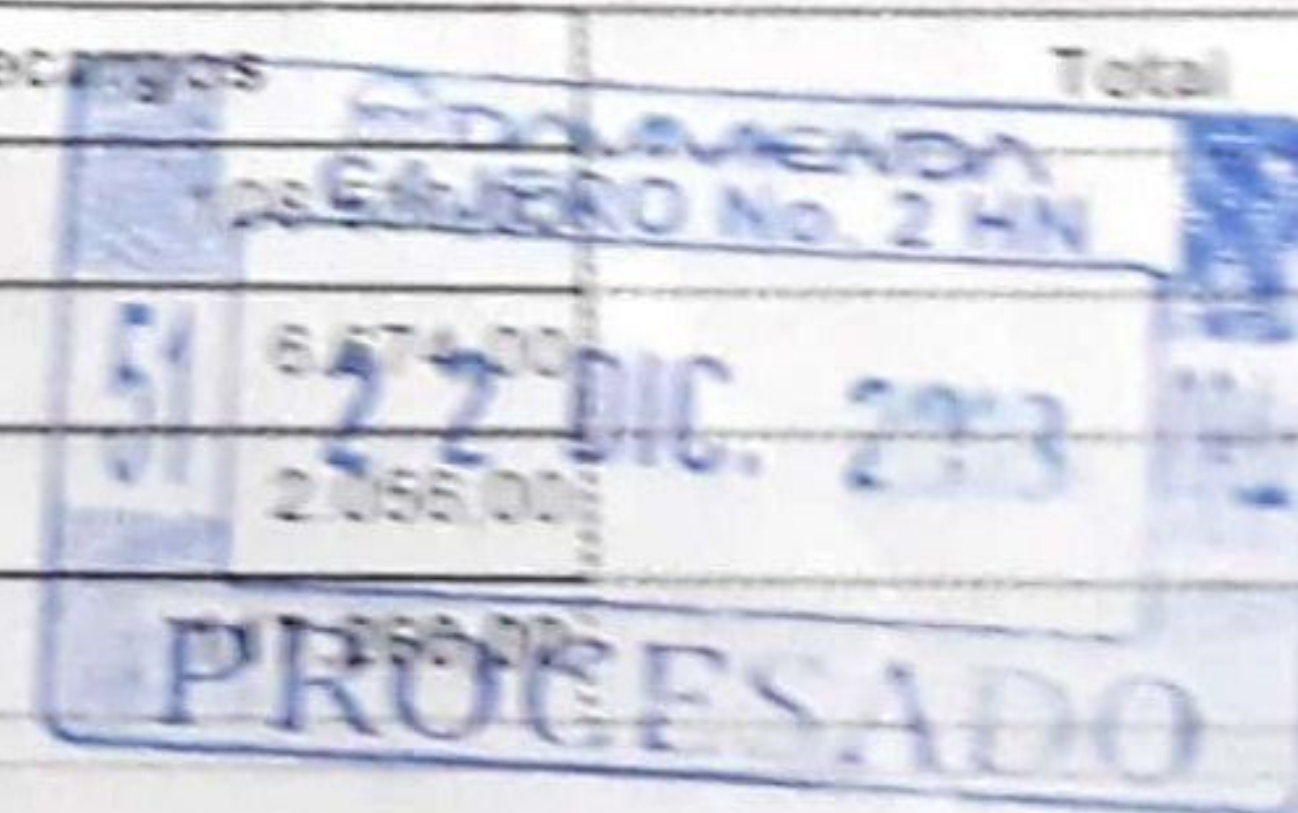
01000000002800160000000000

Detalle de Factura

Código	Dirección	Avalúo	Actv.	Área t	Área c	Tarifa	Liquidado
010000280016000	C 3 6 22	10.235,000	001	0,0544	124,0000	22	56292

Resumen de Facturación

Concepto	Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Recargos	Total
PREDIAL URBANO (DEBE: 2017-2018)	225.168,00	218.616,00		52.514,00
CORPORACION	15.352,00	14.904,00		36.900,00
BOMBEROS URBANO	4.504,00	4.372,00		10.932,00
TOTALES	245.024,00	237.892,00		500.176,00



Detalle de valores y fechas de pago

Descuento vigente hasta	%	Valor descuento	Tipo de Descuento
31/12/2018	10,00	22.516,00	Descuento sobre capital del concepto Impuesto predial Vigencia 2018

Páguese en:
CORRESPONSALES Y SURCURSALES DE BANCOLOMBIA
BANCOLOMBIA Cuenta Ahorros 70887930722
DAVIVIENDA Cuenta de Corriente 077026838
BANCO DE BOGOTA Cuenta Ahorros 847001286

Fecha y Hora: 22/12/2018 10:25:23 Impreso por JHONIER FERNANDO HENAO

☐	TOTAL AL PERIODO	577.660,00
☐	TOTAL VIGENCIA	577.660,00









Re: NOTIFICACIÓN PROCESO 2020-00042

Jesika Montoya <jesikamontoya0412@gmail.com>

Jue 13/05/2021 11:30

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Anserma <j01prmpalanserma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 6 archivos adjuntos (21 MB)

CONTESTACION -AICARDO DE JESUS JARAMILLO - DEMANDA PERTENENCIA(1).pdf; WhatsApp Video 2021-05-06 at 7.53.33 AM.mp4; ae49ec68-7d5f-4751-a92a-7ea520efd110.jpg; 695e14ec-01fc-4aa4-97dd-00addacdc7d1.jpg; 6aaf323d-4c32-461d-8874-1a9c45c0df8a.jpg; 2fdc58c0-fa26-4547-83ed-952f6ab8d5cc.jpg;

señores:

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE ANSERMA CALDAS

E.S.D

Buen día a través del presente correo electrónico doy respuesta a la demanda dentro del proceso 2020-00042.

se anexa archivo en epd contiene contestación y anexos, se enviara un video y unas fotografías que hacen parte del material probatorio.

atentamente,

JESIKA ELIANA MONTOYA RAMIREZ

T.P 225.518 del C.S. de la J.

El jue, 29 abr 2021 a las 11:21, Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Anserma (<j01prmpalanserma@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
CARRERA 4 CON CALLE 13 ESQUINA
ANSERMA, CALDAS**

CORREO ELECTRÓNICO: j01prmpalanserma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Anserma, Caldas, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Señor:

AICARDO DE JESÚS JARAMILLO ARCILAjesikamontoya0412@gmail.com**ASUNTO:****NOTIFICACIÓN SOBRE AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**

A través de este medio se remite copia íntegra de la demanda y anexos, con el auto que admitió la demanda proferido dentro del siguiente proceso:

Ref.

Proceso: VERBAL SUMARIO -PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO-

**Demandante: MARÍA ALEYDA OSORIO TABARES
C.C. Nro. 24.392.200**

**Demandados: AICARDO DE JESÚS JARAMILLO ARCILA
C.C. Nro. 9.761.489
PERSONAS INDETERMINADAS**

Radicado: 17042-4089-001-2020-00042-00

NOTIFICADO(S):	AICARDO DE JESÚS JARAMILLO ARCILA C.C. NRO. 9.761.489
FECHA AUTO A NOTIFICAR:	29 DE JULIO DE 2020

Al notificado se le entera del contenido del auto de fecha **29 DE JULIO DE 2020** por medio del cual se **ADMITIÓ** la demanda de la referencia en su contra y se le **ADVIERTE** que dispone de un término de **DIEZ (10) DÍAS** para dar contestación y/o proponer las excepciones que crean tener a su favor.

Se **ADVIERTE** que con base en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, Artículo 8, Inciso 3:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”

-
Se envían tres (3) archivos en PDF:

1. Auto admisorio de la demanda a notificar.
2. Copia del expediente digital - demanda y sus anexos.
3. Copia de notificación.

LINK ACCESO A EXPEDIENTE DIGITAL:



[170424089001-2020-00042-00-MARIA ALEYDA OSORIO TABARES](#)

Cordialmente,

ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES

Secretaria

Juzgado Primero Promiscuo Municipal

Anserma, Caldas

Números de contacto: 3122179026 - 3106686959 - 3186760898

Horario de Atención Virtual: Lunes a Viernes, de 8:00 a.m. a 12:30 m y de 1:30 p.m. a 05:00 p.m.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.